

CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE OFERTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ATRAQUES, INSTALACIONES CHECK-IN Y ZONAS DE EMBARQUE DE VEHÍCULOS PARA LA LINEA REGULAR DE PASAJEROS EN EL PUERTO DE TARIFA.

LISTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Pregunta 1.1 ¿Está obligada la naviera marroquí que resulte adjudicataria del Atraque nº2, ya sea tras participación y adjudicación derivada del concurso, ya sea mediante otorgamiento directo, a (i) ofertar buques de nueva construcción o buques remotorizados cumpliendo con los requisitos de a)edad, b)motores y f) a partir del segundo semestre de 2025, estar adaptados a las medidas de eficiencia energética y reducción de ruidos recogidos en los pliegos del concurso, relativas al uso de sistemas OPS (Onshore Power Supply) para estancia en puertos, excepto si el buque está dotado de sistemas de generación de energía que no produzcan emisiones de ningún tipo ni ruidos durante su estancia en atraque?.

Respuesta:

Ya sea para el atraque nº 3 o el atraque nº 2, ninguna naviera está obligada a ofertar buques de nueva construcción o buques remotorizados. Será decisión de la compañía naviera ofertar el tipo de buque que considere, teniendo en cuenta que el plazo de la concesión se fijará en función del tipo de buque ofertado.

En todos los casos, los buques ofertados deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la BASE SEGUNDA del Pliego de Bases.

Pregunta 1.2 En el contexto de la transición de los carburantes a los combustibles renovables – bio fuel y a fuentes de energía sustitutorias como las OPS, ¿Queda obligada la naviera marroquí, en sus operaciones en los atraques dos o tres, a cumplir con la obligación de usar estos combustibles renovables o energías alternativas?

Respuesta:

Tal como se establece en la BASE SEGUNDA del Pliego de Bases, a partir del segundo semestre de 2025, todos los buques deberán estar adaptados a las medidas de eficiencia energética y reducción de ruidos relativas al uso de sistemas OPS para estancia en puerto, excepto si el buque está dotado de sistemas de generación de energía que no produzcan emisiones de ningún tipo ni ruidos durante su estancia en atraque.

Pregunta 1.3. ¿Deberá la naviera marroquí dar cumplimiento a lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2023/1805 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de septiembre de 2023?



Respuesta:

Las referencias contenidas en los pliegos al citado Reglamento, se entienden realizadas a los solos efectos indicados en cada referencia.

Pregunta 1.4. En caso negativo de la pregunta anterior, ¿Sería posible para la naviera marroquí el uso de combustibles fósiles como MGO?

Respuesta:

Se remite a la respuesta de apartado 1.3.

Pregunta 1.5. En caso afirmativo de la pregunta anterior, con este escenario de usos de combustibles fósiles por la naviera marroquí, ¿Auspiciara esta Autoridad Portuaria, junto con la Autoridad Marítima competente y los verificadores acreditados, el control del cumplimiento de las obligaciones relativas al mencionado Reglamento - REGLAMENTO (UE) 2023/1805?

Respuesta:

Se remite a la respuesta del apartado 1.3.

Pregunta 1.6. ¿Se refiere el “equilibrio económico de los titulares de ambas concesiones” a la carga financiera completa, para tener una carga económica y financiera equitativa real entre los dos atraques, o se refiere esta mención únicamente a las tasas portuarias?

Respuesta:

Tanto la Exposición de Motivos como las Bases Primera y Decimoséptima del Pliego de Bases se refieren, de acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 15 de noviembre de 2018, a la equiparación de las cargas económicas derivadas del otorgamiento del título administrativo.

Pregunta 1.7. Interpreta esta parte que los mismos criterios (financieros, económicos, técnicos y medioambientales) deberán ser aplicables a ambos operadores que ejecuten su actividad en el Puerto de Tarifa, bien en el atraque número dos o en el atraque número tres, ya sea tras participación y adjudicación derivada del concurso, ya sea mediante otorgamiento directo, según se menciona en varios apartados del pliego de bases concurso atraques y zonas de embarque Tarifa. ¿Podría la Autoridad Portuaria confirmar esta interpretación?

Respuesta:

Entendiendo por criterios, los criterios de valoración, dada la falta de detalle de la pregunta, serían aplicables a las ofertas presentadas por los licitadores.

Pregunta 1.8. ¿Está obligada la naviera marroquí que resulte adjudicataria del Atraque nº2, ya sea tras participación y adjudicación derivada del concurso, ya sea mediante otorgamiento directo, a (i) ofertar buques de nueva construcción o buques remotorizados cumpliendo con los requisitos de a)edad, b)motores y f) a partir del segundo semestre de 2025, estar adaptados a las medidas de eficiencia



energética y reducción de ruidos recogidos en los pliegos del concurso, relativas al uso de sistemas OPS (Onshore Power Supply) para estancia en puertos, excepto si el buque está dotado de sistemas de generación de energía que no produzcan emisiones de ningún tipo ni ruidos durante su estancia en atraque?.

Pregunta 1.9. En el contexto de la transición de los carburantes a los combustibles renovables – bio fuel y a fuentes de energía sustitutorias como las OPS, ¿Queda obligada la naviera marroquí, en sus operaciones en los atraques dos o tres, a cumplir con la obligación de usar estos combustibles renovables o energías alternativas?

Pregunta 1.10. ¿Deberá la naviera marroquí dar cumplimiento a lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2023/1805 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de septiembre de 2023?

Pregunta 1.11. En caso negativo de la pregunta anterior, ¿Sería posible para la naviera marroquí el uso de combustibles fósiles como MGO?

Pregunta 1.12. En caso afirmativo de la pregunta anterior, con este escenario de usos de combustibles fósiles por la naviera marroquí, ¿Auspiciara esta Autoridad Portuaria, junto con la Autoridad Marítima competente y los verificadores acreditados, el control del cumplimiento de las obligaciones relativas al mencionado Reglamento – REGLAMENTO (UE) 2023/1805?

Pregunta 1.13. ¿Se refiere el “equilibrio económico de los titulares de ambas concesiones” a la carga financiera completa, para tener una carga económica y financiera equitativa real entre los dos atraques, o se refiere esta mención únicamente a las tasas portuarias?

Pregunta 1.14. Interpreta esta parte que los mismos criterios (financieros, económicos, técnicos y medioambientales) deberán ser aplicables a ambos operadores que ejecuten su actividad en el Puerto de Tarifa, bien en el atraque número dos o en el atraque número tres, ya sea tras participación y adjudicación derivada del concurso, ya sea mediante otorgamiento directo, según se menciona en varios apartados del pliego de bases concurso atraques y zonas de embarque Tarifa. ¿Podría la Autoridad Portuaria confirmar esta interpretación?

Respuesta a las preguntas 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13 y 1.14:

Es intención de esta Autoridad Portuaria que, en escenarios futuros, se cumplan las condiciones establecidas en los pliegos del concurso, en el marco de lo que se recoge en la Exposición de Motivos sobre el equilibrio de operadores marroquíes y europeos.